

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1294-SPA-820 y acumulado PAOT-2015-1300-SPA-825, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica ratificada el 27 de abril de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal de un perro que se encuentra en la azote[a] de una casa [localizada en calle José María Correa número 320 BIS, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, entre Santa Anita y Coruña, como referencia la fachada es de color blanca y cuenta con enrejado] ya que no cuenta con alimento suficiente pues es posible notar las costillas del mismo, así como también la falta de atención médica pues a simple vista se observa[n] diversos daños en su piel, así como también que no se observa que tenga techo o resguardo que sirva de protección contra sol y lluvias (...)

Con fecha 27 de abril de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el 28 de abril de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) en la azotea del predio (...) [ubicado en José María Correa número 320 Bis, Delegación Iztacalco] se encuentra un ejemplar canino en estado de maltrato, esto es así en razón de que se encuentra en bajo estado de carnes, no se le suministra alimento ni agua de forma adecuada, no cuenta con techumbre para alojarse de las inclemencias del tiempo, además de que al parecer tiene una enfermedad en la piel (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1985-2015 del 06 de mayo de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1294-SPA-820; dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2015.

En tanto, la segunda denuncia se admitió y acumuló mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-2036-2015 del 08 de mayo de 2015, notificándose dicho acuerdo a la persona denunciante mediante correo electrónico el 15 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto y Sexto de los Acuerdo PAOT-05-300/200-1985-2015 y PAOT-05-300/200-2036-2015, respectivamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 08 de mayo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad José María Correa localizando el inmueble marcado con el número 320 BIS, que corresponde a una casa en dos niveles. Al tocar el timbre del referido inmueble, un perro comienza a ladrar y se asoma por una pequeña terraza. Atiende la presente diligencia la C. (...) ocupante del inmueble y responsable del perro, a quien se le informa que el motivo de la diligencia es dar atención a unas denuncias ciudadanas respecto al maltrato de un perro localizado en ese inmueble, a lo que refiere lo siguiente: que a las 6:30 am proporciona a su perro un kilo de croquetas marca "Poder Canino" y un cuarto de kilo más en la tarde, que dispone de agua siempre en una cubeta de 20 litros, que está libre en la terraza y que cuando llueve y en las noches se mete al interior de la casa, que es un animal rescatado que después de estadías cortas en otras cuatro casas por fin se quedó con ella y que viene del refugio franciscano, que tiene 9 años de edad, siendo una hembra de la raza pastor belga malinois que responde al nombre de "Lobita", que siempre ha tenido problemas con parásitos estomacales y que ahora también los presenta en su piel, además le salió una bolita o tumor que se ha chupado y lacerado por lo que actualmente tiene puesto un collar isabelino para que no se lacere o infecte la bolita. Adicionalmente muestra los medicamentos que el médico veterinario le ha indicado para el tratamiento de su perro, siendo Endovet Ces Tabletas, Gastroprazol, Cloranfenicol, Hastilan (benzoato de bencilo), Pasta de Lassar y Raspisons (neomicina/retinol), finalmente indica que la siguiente semana le llamará al veterinario para que le diga qué hacer respecto a la bolita que presenta su animal de compañía. El personal actuante cuestiona si el veterinario le otorga receta o carnet alguno respecto al tratamiento médico en el que se mantiene el animal, respondiendo la propietaria del mismo que el médico le dice que comprar y ella lo compra; respecto a la siguiente visita del médico, personal actuante le cuestiona la fecha exacta para estar en posibilidades de acudir, respondiendo que sólo le llama y viene, y que será la próxima semana; se le cuestiona a la propietaria de la posibilidad de observar el espacio donde permanece el animal así como verlo de cerca, respondiendo que desde ahí (la banqueta) se ve, acto seguido llama al perro

para que se asome. El perro en cuestión es de raza mediana, pelaje corto en tonos ocre, presenta manchones sin pelaje sin que se pueda deducir su causante, no presenta mutilaciones; el perro se observa delgado sin que se pueda deducir si es debido a una deficiencia en su alimentación o por una característica de la raza o por la enfermedad parasitaria que presenta; pese a lo anterior, el animal se observa en continuo movimiento, sin que se le observe cansancio o falta de energía, manteniendo continuo contacto con las personas (propietaria y personal actuante) y con su medio (transeúntes, vehículos, ruidos, etc.), no presenta jadeos por exceso de calor o falta de agua, sus ladridos son continuos y en tono alto, no muestran debilidad o cansancio. Es de mencionarse que el sitio donde se ubica el perro es sombreado por la copa de un árbol de nombre común jacaranda (...)

El 19 de mayo de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble localizado en José María Correa número 320 BIS, donde permanece el perro motivo de la denuncia en la terraza y portando un collar isabelino. Personal actuante procede a tocar la puerta del inmueble, siendo atendidos por la C. (...) [habitante del inmueble] a quien se le informa que la visita tiene como objetivo saber si ya se le otorgó una nueva cita y/o revisión con el médico veterinario al perro bajo su cargo, a lo que informa que no pero que la perra tiene cáncer y ya ha decidido sacrificarla para que no sufra más. Personal actuante le indica a la responsable del animal que la PAOT puede buscar un lugar para que se le otorgue atención médica veterinaria y en su caso se le pueda operar el tumor o bolita que tiene, a lo que la C. (...) [responsable del perro] responde negativamente y advierte que no le dará a nadie a su perrita y que ya decidió sacrificarla, sic. En este tenor, personal actuante le solicita a la responsable otorgue el nombre y forma de localizar al médico veterinario que está atendiendo a su perra, indicando que no puede dar esa información porque son datos personales de su perra, sic. Finalmente, se le hace hincapié a la C. (...) [responsable] respecto a que las presentes diligencias tienen como objetivo constatar que se le esté otorgando atención médica adecuada al animal a su cargo, razón por la cual se le pide presente o permita acceder al nombre del veterinario y en su caso al diagnóstico para poder respaldar el sacrificio que le hará al animal, a lo que indica que ella ya tomó esa decisión y que si queremos acudamos el día jueves de la siguiente semana (28 de mayo de 2015) para que nos muestre la constancia del sacrificio humanitario que se le practicará a su perra (...)

El 28 de mayo de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble localizado en José María Correa número 320 BIS, donde ya no es visible el perro motivo de las denuncias que antes se encontraba en la terraza del referido inmueble. Personal actuante procede a tocar la puerta del inmueble, siendo atendidos por la C. (...) [habitante del inmueble] a quien se le informa que la presente visita tiene como objeto saber el diagnóstico y destino del perro a su cargo a lo que la referida persona (...) indicó que el día de hoy sacrificó a su "Lobita" (nombre del perro a su cargo) (...)

Mediante oficios números PAOT-05-300/220-1133-2015 y PAOT-05-300/220-1126-2015 ambos del 08 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las actuaciones realizadas en atención a sus escritos de denuncia; dichos oficios se notificaron por correo electrónico el 10 y 15 de junio de 2015, respectivamente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de un perro en inmueble ubicado en José María Correa número 320 BIS, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco; cabe señalar que los escritos de denuncia refieren como acto específico que el perro no recibe alimento ni agua, no cuenta con sitio para resguardarse y que presenta daños en su piel.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al (...) *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano (...)*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

En este sentido, se comprobó que la existencia de un ejemplar canino al interior del inmueble motivo de la denuncia, que si bien presentaba parasitosis en la piel así como un tumor, recibía atención médica, dado que la persona responsable del mismo mostró al personal de la PAOT los medicamentos recetados para su tratamiento.

En cuanto al alojamiento adecuado del ejemplar canino, se tiene que la persona responsable del mismo aseveró que el perro no permanecía permanentemente en la terraza de su inmueble. Asimismo, indicó la cantidad y periodicidad con la que proporcionaba el alimento al perro.

Finalmente, es de acotar que la persona responsable del animal motivo de la denuncia informó que, dada la condición médica de su perro, decidió realizar el sacrificio humanitario del mismo, por lo que el ejemplar motivo de la denuncia ya no se encontraba en el domicilio referenciado.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un perro localizado al interior del inmueble ubicado en José María Correa número 320 BIS, colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.
2. Se observó que el perro motivo de la denuncia presentaba afectaciones en su piel así como una tumoración, por lo que su responsable decidió realizar el sacrificio humanitario del animal bajo su cargo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT